



Expediente No. 2022-277

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE ABRIL DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por ERIKA PATRICIA VEGA TRIANA contra **ACTIVOS S.A.S. y COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A** informándole que fue presentado recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE ABRIL DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las impugnaciones presentadas.

Observa el Despacho que a través de memorial de fecha 03 de febrero de 2023¹ el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio apelación, contra la providencia del 30 de enero de 2023², a través de la cual se resolvió rechazar la demanda.

Pues bien, sea lo primero indicar que, los artículos 63 y 65 del C.P.T. y de la S.S: establece la procedencia de los recursos de reposición y apelación consagrando lo siguiente:

“Artículo 63. Procedencia del Recurso de Reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

“ARTICULO 65. Procedencia Del Recurso De Apelación. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1.El que rechace la demanda o su reforma y el que las de por no contestada.

(...)

¹ Folio 78.

² Folio 75.



2. Por escrito, **dentro de los cinco (5) días siguientes** cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes". (Negrillas y subraye del Juzgado)

De conformidad a las normas citadas, encuentra el Despacho que el recurso de reposición presentado, resulta extemporáneo, pues la providencia atacada se notificó a través del estado 03 del 31 de enero de 2023, y la impugnación, tal y como se anunció el día 3 de febrero del mismo año, es decir por fuera de los dos días establecidos por el legislador. Como consecuencia se rechazará por extemporáneo.

Finalmente, como quiera que la providencia objeto de estudio es susceptible del recurso de alzada, tal y como se indicó en líneas primigenias y que el mismo fue interpuesto de manera subsidiaria dentro del término legal, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte demandante en fecha 03 de febrero de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la providencia adiada 30 de enero de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REMÍTASE por la secretaría a través de canal virtual el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 16
CBB